



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 076-2023-R

Lambayeque, 10 de febrero del 2023

#### VISTO:

El Oficio N° 077-2023-OAJ, de fecha 07 de febrero de 2023, a través del cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado a la nulidad de oficio del Procedimiento del Concurso Público N° 002-2022-UNPRG/CS, Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque" (Expediente N° 560-2023-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, en el literal b) del artículo 8 de la Ley, establece: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad." (El resaltado es agregado). En ese contexto, se desprende, que dentro de las funciones que corresponden al área usuaria de la contratación se encuentran: i) la formulación del requerimiento; y, ii) la verificación de las contrataciones efectuadas.

Que en el numeral 46.1 del Artículo 46 - Quórum, acuerdo y responsabilidad — del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

Que, el numeral 46.3. del Artículo 46 - Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación"

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un posible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la LCE) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 076-2023-R

Lambayeque, 10 de febrero del 2023

administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, mediante Resolución N° 575-2022-R, de fecha 08 de junio del 2022, y Resolución N° 1065-2022-R, de fecha 09 de noviembre de 2022, se designa el Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2022-UNPRG/CS, Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque" estando conformado según el siguiente detalle:

| Nº | Miembro                  | Apellidos y Nombre             | Nº DNI   | Correo Electrónico      | Área            |
|----|--------------------------|--------------------------------|----------|-------------------------|-----------------|
| 01 | Presidente Titular       | Carlos Germán Paredes García   | 16431890 | cparedes@unprg.edu.pe   | FICSA           |
| 02 | Primer Miembro Titular   | Saavedra Uriarte Jimmy Alexis  | 42926727 | jsaavedrau@unprg.edu.pe | UEI             |
| 03 | Segundo Miembro Titular  | José Alberto Huanila Velásquez | 40907503 | jhuani@unprg.edu.pe     | Abastecimientos |
| 04 | Presidente Suplente      | Jorge Enrique Añasco Cruzado   | 16673732 | janasco@unprg.edu.pe    | FICSA           |
| 05 | Primer Miembro Suplente  | Cubas Zavaleta César Agustín   | 42011397 | ccubas@unprg.edu.pe     | UEI             |
| 06 | Segundo Miembro Suplente | Chapoñan Vera María Yvet       | 16699746 | mchaponan@unprg.edu.pe  | Abastecimientos |

Que, el día 24 de setiembre del año 2021, el Comité de Selección del Concurso Público 002-2022-UNPRG/CS, solicitan Sorteo electrónico para otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público 002-2022-UNPRG/CS: Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil Sistemas y Arquitectura de la universidad Nacional Pedro Ruiz — Lambayeque". Asimismo, adjunta el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, en las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública 004-2022-UNPRG/CS-I "Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de La Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque Provincia de Lambayeque - Región Lambayeque Con CUI 2351878", se evidencia que el numeral 4.5 — Requerimientos mínimos del equipo profesional, el perfil del Residente de Obra.

| CANT, | CARGO   |
|-------|---|
| 01    | Residente de obra. Participación: Al 100 % Arquitecto y/o ingeniero civil, titulado, colegiado. Experiencia profesional efectiva mínima de SEIS (06) años en obras de infraestructura educativa primaria y/o secundaria y/o superior, obras contratadas con el estado, como: Residente, |

Que, en las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público 002-2022-UNPRG/CS — Consultoría de Obra, se evidencia que en el literal a), del numeral 1.10.5 — Profesionales Encargados de la Supervisión de la obra, el perfil del Jefe de Supervisión.

a) Jefe de Supervisión.

|    |                                |   |
|----|--------------------------------|---|
| 01 | Ingeniero Civil y/o Arquitecto | Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado. Contar con Sels (06) años de experiencia en supervisión y/o residencias de Obras en Edificaciones en general |
|----|--------------------------------|---|

Que, mediante Oficio N° 013-2023-DGA/UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye que, el comité de selección adopta medidas y decisiones de forma colegiada y autónoma, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. De las bases integradas del Procedimiento de Selección del Concurso Público 002-2022-UNPRG/CS- Consultoría de Obra: "Supervisión de Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz, Distrito de Lambayeque", se evidencia que el Perfil del Supervisor no cumple al menos con la experiencia establecidas para el residente de obra. Por lo que conforme a lo expuesto de a los argumentos acuerdo esgrimidos en el presente informe está Unidad de Abastecimiento opina que resulta



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 076-2023-R

Lambayeque, 10 de febrero del 2023

procedente la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público 002-2022-UNPRG/CS, por haber contravenido el numeral 186.2 del Artículo 186º del RLCE - Inspector o Supervisor de Obras. Y recomienda Solicitar Opinión Legal, para la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público 002-2022-UNPRG/CS, y retrotraer el proceso de selección hasta donde se generó el hecho.

Que, con Oficio N° 100-2023-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 06 de enero de 2023, el Director General de Administración, en consideración a lo señalado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita, previa opinión legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 077-2023-OAJ-UNPRG, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 022-2023-UNPRG-OAJ-004-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, en el que concluye que al amparo al artículo 44º de la Ley, opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2022-UNPRG/CS-1 denominado Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la Fase de: (Actos Preparatorios) formulación de requerimiento, teniendo en cuenta el requerimiento de profesionales de acuerdo a la LP N° 004-2022- UNPRG/CS-I - Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de La Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Región Lambayeque", Con CUI 2351878, con la finalidad de continuar con el procedimiento del Concurso Público N° 002-2022-UNPRG/CS; y recomienda emitir el acto resolutivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24º del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2022-UNPRG/CS-1 denominado Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DE SISTEMAS Y DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la Fase de: (Actos Preparatorios) formulación de requerimiento.

**Artículo 2º.** - Encargar a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 3º.** - Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector

Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
stn